PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 842 24 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, el desarrollo sustentable, el desarrollo endógeno y la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas públicas que permitan promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo agrícola integral, a fin de garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población, entendida como la disponibilidad oportuna y permanente de alimentos e insumos que satisfagan las necesidades nacionales,

CONSIDERANDO

Que la formulación de políticas mediante las cuales se regula el sector agrícola vienen dadas a través de planes nacionales y sectoriales que permitan ejecutar las actividades en materia de seguridad y soberanía agroalimetaria, a tal efecto se dicta el Plan Productivo Zamora 2014 que permitirá un nuevo modelo de desarrollo agrícola socialista productivo, atendiendo al contenido de obligatorio cumplimiento del Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, en particular en lo relativo al Objetivo Nacional 1.4 y los Objetivos Estratégicos y Generales,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar que las productoras y los productores, campesinas y campesinos, cuenten con condiciones adecuadas para la producción agrícola y para elevar la calidad de vida de la población rural,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado lograr una mayor eficiencia, coordinación y control de la actividad agrícola, cónsona con los principios éticos revolucionarios del proceso socialista que avanza y se consolida definitivamente, en aras de alcanzar la suprema felicidad del pueblo,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, en los proyectos de infraestructura vial agrícola, para la construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la vialidad agrícola nacional, que permita, en óptimas condiciones, el traslado de los bienes, producción e insumos agrícolas, incrementando los niveles productivos de rubros estratégicos, y alcanzar la soberanía agroalimentaria de la Nación,

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la investigación científica y técnica en materia de diseño, construcción y mantenimiento de la red vial agrícola nacional, para determinar recomendaciones y medidas de acción concretas, lo que sólo resultará posible mediante la acción planificada, coordinada e integrada de todos los organismos involucrados, en la construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la vialidad agrícola nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** con carácter permanente, multidisciplinaria e interinstitucional, como instancia de máxima consulta en materia de vialidad agrícola, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** tendrá por objeto establecer la coordinación entre los órganos y entes del Estado, las empresas y demás formas asociativas del sector privado y las distintas instancias de organización y participación social, para la planificación, control y seguimiento de las políticas de Estado en materia de vialidad agrícola, que propicien los espacios para el análisis, discusión, conclusiones y toma de decisiones oportunas y eficientes, según las prioridades y proyectos sometidos a su consideración por el Estado Mayor de Vialidad Agrícola de cada estado, órganos de planificación y coordinación de políticas dirigidas a promover el desarrollo regional, u otras instancias organizativas.

Artículo 3º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, dirigir y coordinar con los distintos organismos con competencia en el sector, el desarrollo integral de la vialidad agrícola nacional, atendiendo a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional.

2. Requerir de los organismos públicos, entidades privadas, poder popular organizado, y de personas naturales o jurídicas, los datos, estadísticas e informaciones que considere necesarios para la planificación y ejecución de la vialidad agrícola.

3. Realizar el inventario general de la vialidad agrícola existente, y de las obras por acometer.

4. Realizar el inventario general de la maquinaria, equipos e insumos necesarios para atender la vialidad agrícola nacional.

5. Propiciar los espacios para el análisis, discusión y toma de decisiones oportunas, según las prioridades y proyectos elaborados por el Estado Mayor de Vialidad Agrícola de cada estado, órganos de planificación y coordinación de políticas dirigidas a promover el desarrollo regional, u otras

instancias organizativas, de manera de canalizar las necesidades reales del pueblo.

6. Coordinar los procesos de investigación, formulación, programación, ejecución, control y seguimiento de las políticas institucionales en materia de vialidad agrícola.

7. Promover la celebración de convenios de cooperación e intercambio de conocimientos, tecnología y de gestión en materia de vialidad agrícola, en el marco de las relaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela con los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), y otros países aliados.

8. Revisar y evaluar los estudios y proyectos de construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la vialidad agrícola a ser ejecutados con fondos públicos.

9. Promover la participación del poder popular organizado, en la ejecución y mantenimiento de las vías agrícolas.

10. Examinar, considerar y avalar los planes y proyectos de vialidad agrícola, emanados de los entes que la integran, así como de las Gobernaciones y demás autoridades locales.

11. Dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión.

12. Constituir las sub-comisiones, los equipos o los grupos técnicos de trabajo que estime necesario para garantizar la mejor ejecución de sus funciones y el cabal cumplimiento de los fines de su creación.

13. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta de la República o por sus normas de funcionamiento, siempre que las mismas no contraríen el objeto de la Comisión.

Artículo 4º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** estará conformada por un Presidente designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y los siguientes miembros principales: El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), el Director General del Servicio Autónomo de Vialidad Agrícola (SAVA), el Presidente de la CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., el Director General del Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, el Director Ejecutivo del Comité Técnico de Evaluación del Fondo de Compensación Interterritorial y un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas. Cada miembro principal designará a su respectivo suplente.

Las conclusiones y recomendaciones de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA)** serán adoptadas por mayoría absoluta de votos.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** estará encargado de procesar toda la información a la cual se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos técnicos de trabajo que sean conformados y ejercerá las demás atribuciones que la Comisión le asigne y suscribirá y notificará los actos emanados del seno de la misma.

Artículo 6º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA)** presentará al Presidente de la República, a través del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, un informe mensual de las actividades desarrolladas y de los avances alcanzados.

Artículo 7º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** podrá contar con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estime o considere conveniente para el logro de sus fines. A tal efecto podrá solicitar su participación mediante convocatoria o invitación especial.

Artículo 8º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** deberá realizar la articulación con las instituciones públicas o privadas, a fin de garantizar las maquinarias, equipos e insumos necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la vialidad agrícola nacional.

Artículo 9º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA)** deberá canalizar las necesidades reales del pueblo, promover la participación del poder popular en la ejecución y mantenimiento de las vías agrícolas, permitiendo la coordinación y armonización de los planes y programas del sector, así como garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Artículo 10. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** en el cumplimiento de sus funciones, en aras de asegurar la disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos a la población, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamientos.

Artículo 11. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y en el marco de sus competencias, podrá dictar las normas regulatorias que estime pertinentes para la mas eficiente implementación de lo previsto en este instrumento, la supervisión de su ejecución o normas, procedimientos o correctivos necesarios para ello. Dichas normas regulatorias se harán efectivas mediante acto administrativo suscrito por su Presidente, en la cual se desarrolle lo acordado en la respectiva sesión de la Comisión.

Artículo 12. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 13. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA)** se tendrá por instalada e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera sesión de dicho órgano colegiado.

Artículo 14. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD AGRÍCOLA (CONAVIA),** dictará el correspondiente Reglamento Interno, dentro de los sesenta (60) días hábiles a la conformación de su Órgano de Dirección.

Artículo 15. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, queda encargado de la ejecución del presente Decreto y de la designación del Presidente o la Presidenta de la Comisión.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 01 ABR 2014

No- 002/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ELYNAYOHEC CONTRERAS BRITO.**, titular de la cédula de identidad N°: **V-13.285.535**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS ENCARGADA,** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo 2: Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar al o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna y a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en materia de administración de personal.
2. Diseñar y dirigir las políticas, normas y procedimientos para la administración y desarrollo del recurso humano de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
3. Establecer los lineamientos y políticas para la formulación del Plan Anual de personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
4. Elaborar los planes del personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
5. Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Gastos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en materia de personal.
6. Orientar y coordinar las estrategias de reclutamiento y selección del personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. Llevar y mantener actualizado el Registro de Elegibles de Personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
8. Planificar, coordinar y realizar los concursos para el ingreso o ascenso del personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Mantener actualizado el Manual Descriptivo de Cargos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
10. Elaborar y coordinar el Sistema de Adiestramiento y Capacitación del personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
11. Administrar y ejecutar los trámites relativos al ingreso, pago de nóminas, otorgamiento de beneficios y ayudas económicas, egresos, liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos, movimientos de personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y situaciones administrativas.
12. Formar y mantener actualizados los expedientes de personal de los funcionarios y las funcionarias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
13. Instruir los expedientes en materia de sanciones disciplinarias en los casos previstos en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
14. Promover, coordinar y dirigir los programas de bienestar social del personal de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
15. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos.
16. Suscribir las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses si fuere el caso, así como las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de personal.
17. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal cuyo costo por persona no exceda de Un mil quinientos bolívares exactos (Bs. 1.500,00).
18. Aceptar las renuncias presentadas por los trabajadores y empleados de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
19. Tramitar, conocer y aprobar las jubilaciones de oficio u ordinarias previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, cuando se trate de el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
20. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese

YVÁN A. SUÁREZ. N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto Nº. 7.771 de fecha 30/10/2010
G.O Nº 39.663 DEL 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL
VALENCIA, 22 DE ENERO DE 2014.
AÑOS 203º Y 154º

PROVIDENCIA Nº 2014-004

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertenencia y economía en el marco de las operaciones que debe realizar la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los concursos Públicos para la Designación de los Contadores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Publico Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este órgano se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa.

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a este Instituto Autónomo hasta que se efectué el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal.

El Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), **LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ,** venezolano, titular de la cédula de identidad **Nº 4.423.539,** designado mediante Decreto Nº 453, de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.265 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, literal "F" de la Ley de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO) y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ÁNGEL RODOLFO MONTOYA ORASMA,** venezolano, titular de la cédula de identidad **Nº 12.322.428,** como **AUDITOR INTERINO** de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Desarrollo de la